

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone:

1. En el apartado 3 del artículo 43, *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.*
2. En el apartado 1.b) del artículo 45, *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Se han tenido en cuenta para su redacción el Decreto número 622/2019, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la junta de Andalucía y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 y publicada en BOJA número 45 de 17 de mayo de 2024.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1º. Causas, fines y objetivos perseguidos.

a) Problemas que intenta resolver.

El Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía (en adelante ROFF) se aprobó en desarrollo de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, cuya Disposición Adicional Cuarta crea el Cuerpo Superior de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Desde entonces, ha sobrevenido una reforma integral del marco normativo que afecta a la Administración de la Junta de Andalucía, a la ordenación del territorio, al urbanismo y a la vivienda en Andalucía, al procedimiento administrativo común y a la regulación del sector público, así como en materia de función pública y estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía que exige la actualización del Reglamento de Organización y Funciones. A esta circunstancia hay que añadir por un lado, la consolidación del Cuerpo Superior de Inspección como garante del correcto ejercicio de la disciplina territorial y urbanística así como la experiencia adquirida durante estos años en el ejercicio de sus funciones que ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar el Reglamento y adaptarlo a las necesidades de organización y funcionamiento actuales y por otro, la creación del nuevo Cuerpo de Subinspección de Ordenación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 1/30	

Territorio, Urbanismo y Vivienda por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA).

En materia de ordenación del territorio y urbanismo, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y el Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (en adelante RGLISTA) han derogado la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como al Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

El artículo 150 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, dispone que el desempeño de las funciones inspectoras y de disciplina territorial y urbanística que sean competencia de la Junta de Andalucía corresponde al personal funcionario de los Cuerpos Superior de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, cuya organización y funciones se regulará por lo previsto en su normativa específica.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, al integrar en una sola norma la regulación de la ordenación del territorio y el urbanismo, ha aclarado y delimitado el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de disciplina territorial. Como novedad, en consonancia con la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio, se desarrolla la competencia autonómica para el restablecimiento de la legalidad y se define la potestad sancionadora autonómica para la imposición de sanciones que comporten infracción de la ordenación territorial como una competencia directa. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y los planes subregionales, así como aquellos proyectos de actuación o actuaciones previstas, planificadas y programadas en otros instrumentos de ordenación autonómica, así como los instrumentos de ordenación urbanística municipales conforman junto con la ley y el reglamento de desarrollo el nuevo marco legal cuyo cumplimiento debe garantizar la Comunidad Autónoma. Al mismo tiempo, de conformidad con la normativa básica del Estado y la jurisprudencia constitucional, se establece la posibilidad de que la Comunidad Autónoma sustituya a los Ayuntamientos en el ejercicio de las acciones declarativas y ejecutivas para el ejercicio de sus competencias en materia de disciplina urbanística cuando exista inacción por su parte y siempre que se vean afectadas las competencias autonómicas.

Este nuevo orden competencial exige, conforme a los principios de planificación y programación, reforzar la inspección y el seguimiento de los actos y usos del suelo que teniendo incidencia supralocal contravengan el ordenamiento jurídico.

Especial incidencia en la sostenibilidad del territorio de Andalucía tienen los asentamientos urbanísticos surgidos al margen de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, pues conforman una de las infracciones territoriales que más impacto perjudicial tiene en la sostenibilidad del territorio andaluz desde el punto de la seguridad para personas y bienes, de la protección ambiental, y del impacto social y económico. El fenómeno parcelatorio comporta procesos cada vez más rápidos que exigen una vigilancia continua y la presencia en el territorio de funcionarios integrados en la Inspección. Por todo ello debe posibilitarse la adscripción de determinados puestos de trabajo del Cuerpo Superior de Inspección y de todas las plazas del nuevo Cuerpo de Subinspección a las provincias reforzando dicha presencia para garantizar la eficacia de las actuaciones inspectoras dependiendo orgánicamente de los servicios centrales de la Consejería que ostente competencias en materia de inspección de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Por otro lado, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre ha modificado el régimen jurídico del suelo, flexibilizando los actos y usos permitidos en el suelo rústico siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Ley, Reglamento y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Esto conlleva necesariamente reforzar la actuación inspectora tanto preventiva como represiva dotándola de medios humanos, materiales y de una nueva organización que le permita adoptar resoluciones de la forma más rápida y eficaz posible.

Asimismo, la transformación de la inspección administrativa a consecuencia de los cambios legislativos en materia autorizatoria, en la que el control “ex ante” se sustituye por un control “ex post” han incrementado la necesidad de reforzar la Inspección territorial y urbanística.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 2/30	

En materia de inspección de vivienda, las potestades inspectoras y sancionadoras se atribuyen al Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de conformidad con el artículo 48 la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía con el fin de garantizar el efectivo derecho a la vivienda.

A todo ello hay que sumar los cambios de la Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por los sucesivos Decretos de estructura orgánica de la Junta de Andalucía desde 2006 hasta la fecha, que exigen adaptar la organización de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda a los nuevos tiempos.

El ROFF de 2006 parte de la existencia de un órgano directivo propio, la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda creada por Decreto 190/2005, de 6 de septiembre por el que se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sin embargo, mediante Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda desapareció y la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda se ha integrado desde entonces en los órganos directivos que, a su vez, ostentan competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. En el citado Decreto se escindieron las competencias en materia de inspección de ordenación del territorio y urbanismo, por un lado y las de inspección de vivienda, por otro, atribuyéndose en un principio a Consejerías distintas y actualmente a centros directivos distintos dentro de la misma Consejería.

En relación con la Inspección de ordenación del territorio y urbanismo, las competencias directivas siguen residenciadas en la persona titular del Centro Directivo pero las funciones de coordinación de la inspección que en el anterior Reglamento se atribuían al mismo, las ejerce actualmente la persona titular de la Coordinación de la Inspección. Circunstancia que se mantiene en el vigente Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y la dependencia de la Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana y la Inspección de Vivienda de la Secretaría General de Vivienda.

La Inspección debe ejercer sus funciones con independencia de los cambios legislativos sobre estructura orgánica que se produzcan en el futuro y adaptar su funcionamiento y organización a los principios que la rigen, entre otros, el de imparcialidad, objetividad, independencia, carácter reservado de sus actuaciones, planificación y programación, eficacia e inmediatez. Además, la vigente Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía establece como principios generales de la actividad administrativa los de racionalización, simplificación y agilización de los procedimientos administrativos. Por ello, determinadas decisiones que no tienen naturaleza reglamentaria deben ser asumidos por la persona titular de la jefatura/coordinación de la Inspección; entre ellas, proponer el modelo de actas, disponer de qué forma se acreditan los inspectores, dictar las órdenes de servicio precisas para ejecutar la programación conforme al Plan General de Inspección, definir la uniformidad identificativa del personal inspector en las visitas de inspección, libros de visitas y registros de actas, entre otros.

El artículo 150 de la LISTA dispone: *“Inspección Autónoma. El desempeño de las funciones inspectoras y de disciplina territorial y urbanística que sean competencia de la Junta de Andalucía corresponde al personal funcionario de los Cuerpos de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, cuya organización y funciones se regulará por lo previsto en su normativa específica”*. La Inspección depende del órgano directivo que tenga atribuidas las competencias sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Esta estructura no supone necesidad de mayor dotación económica, pues las funciones de la persona titular de la jefatura de inspección/coordinación y las características y retribuciones del puesto de trabajo son las mismas.

La disposición adicional sexta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, crea el Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, dentro del Grupo A, Subgrupo A2, configurado en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, derogada aunque con un régimen de vigencia transitorio, por la Ley 5/2023, de 7 de junio,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 3/30	

de la Función Pública de Andalucía, que en su artículo 102.4 lo considera cuerpo especial y su disposición adicional quinta lo incluye en el Grupo A, Subgrupo A2.6000. El Cuerpo de Subinspección ejercerá las funciones de apoyo y asistencia técnica a la inspección de ordenación del territorio, urbanismo y de vivienda que sean competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos y con el alcance establecidos en la presente Ley y reglamentariamente, en apoyo del Cuerpo de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Con ello se persigue crear un cuerpo especializado de funcionarios que, como apoyo al Cuerpo Superior de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda ya existente, garantice una mayor presencia en el territorio, detectando las actuaciones irregulares en sus primeras fases y, con ello, la rápida adopción de medidas que eviten su consumación.

El incremento exponencial de las situaciones de peligrosidad y riesgo para el personal inspector en determinadas actuaciones son circunstancias que exigen ser tenidas en cuenta tanto en su régimen jurídico como en la dotación de medios de protección que garanticen su seguridad. La sustitución de la firma digital de persona física del personal inspector por una firma digital anonimizada es fundamental para su seguridad.

La dotación de medios de protección adecuados y de medios de transporte y electrónicos resulta de la obligación prevista en el artículo 346.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, aplicable a Inspectores, subinspectores y personal de apoyo, conforme al cual, las autoridades prestarán la protección y el auxilio necesario al personal inspector para el adecuado ejercicio de sus funciones de inspección.

Por otro lado, en materia de función Pública, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía reconoce ambos Cuerpos como Cuerpos especiales por ejercer actividades que constituyen el objeto de una peculiar carrera o especialidad y determina expresamente que sus funciones deben ser ejercidas exclusivamente por funcionarios públicos. Y el artículo 15.2 dispone: “2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, serán desempeñadas exclusivamente por personal funcionario las siguientes funciones:....l) Las funciones atribuidas a personal funcionario en la legislación reguladora de determinados cuerpos, y en particular, el Cuerpo de Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía; el Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía; los Cuerpos de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda”.

A pesar de que la disposición derogatoria única de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía establece que quedan derogadas la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo dispuesto en esta ley y las disposiciones de inferior rango en lo que resulten incompatibles con la normativa estatal de carácter básico, con esta ley o con las normas de desarrollo de la misma, aclara dicha disposición que no obstante, aquellas materias reguladas en esta ley para cuya aplicación sea necesario el posterior desarrollo reglamentario continuarán rigiéndose por las previsiones de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y sus disposiciones de desarrollo, hasta que entren en vigor las correspondientes disposiciones reglamentarias. Y específicamente establece la disposición adicional octava, en relación con la normativa aplicable a los cuerpos de personal funcionario existentes a la entrada en vigor de esta ley, y en especial a los Cuerpos de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y vivienda continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes de creación, por la normativa reglamentaria de desarrollo de las mismas y por la presente ley. En esta línea el artículo 150 de la Ley 7/2021 dispone que la organización y funciones de los Cuerpos de Inspección y Subinspección se regularán por lo previsto en su normativa específica. Por tanto aunque ambos Cuerpos tienen una regulación específica, este Reglamento las pormenoriza y desarrolla, establece el régimen de funcionamiento de ambos y la organización de la Inspección, la integración de los subinspectores desde el punto de vista orgánico y funcional, la distribución de funciones entre ambos Cuerpos y sus relaciones con el resto de puestos de trabajo que colaboran y ayudan en el ejercicio de dichas funciones y con otras Administraciones Públicas que inciden en ellas, en especial Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, así como con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Este cuerpo normativo se verá complementado con la modificación de la relación de puestos de trabajo, ya que la actual, aprobada por Decreto 161/2006, de 29 de agosto, no ha sido modificada hasta la fecha y en consecuencia no incorpora los puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Subinspección ni se adapta a las necesidades reales para el ejercicio correcto y eficaz de la actuación inspectora en todo el territorio de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 4/30	

Andalucía. Y en segundo lugar, con las modificaciones de los vigentes Decretos de atribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, por un lado y por otro en materia de vivienda.

En materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público también ha sobrevenido una nueva regulación desde la fecha de aprobación del ROFF de 2006. Si bien la LISTA ha incorporado los preceptos básicos de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público a las actuaciones inspectoras, este Reglamento se adapta a los nuevos procedimientos regulados en ella y en el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Este corpus normativo básico estatal y autonómico afecta a la actuación inspectora de forma directa siendo necesario el ajuste de la organización y funcionamiento de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda al mismo.

La Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto 288/2023, de 27 de diciembre prevé 10 plazas para el Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, A2.6000. En consecuencia, razones de oportunidad llevan a la necesidad de desarrollar cuanto antes el régimen y organización del citado Cuerpo integrándolo en la estructura orgánica de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

En consecuencia, esta norma no va dirigida a la ciudadanía en general, sino al personal inspector que ejerce sus funciones en el ámbito de la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, regulando su estatuto, funciones principios que rigen su actividad y la organización de la estructura administrativa a la que se adscriben. El acceso y la provisión de puestos de trabajo de inspección se rigen por el principio de igualdad, mérito y capacidad. De hecho, en la actualidad los puestos de trabajo del Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda que se encuentran dotados económicamente están ocupados de forma similar por hombres y mujeres. El impacto, por tanto, es igual para mujeres y hombres, estableciéndose el mismo régimen para todo el personal inspector y en consecuencia resulta neutra desde la perspectiva de género.

b) Los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

La norma persigue la optimización de los recursos humanos y materiales en el ejercicio de la disciplina territorial y urbanística garantizando el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística y por tanto el cumplimiento de los fines de la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda previstos en el artículo 3 de la Ley 7/2021 y en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, que no son otros que garantizar el uso racional de los recursos naturales y la sostenibilidad ambiental, social y económica de Andalucía, así como garantizar el cumplimiento de las normas que garantizan el acceso a la vivienda.

c) Objetivos que persigue:

1. Actualizar y adecuar la norma que se modifica al actual marco normativo que le afecta.
2. Incorporar el Cuerpo de Subinspección dentro de la estructura orgánica de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda y establecer las relaciones entre el Cuerpo de Inspectores y Subinspectores y con el resto del personal de apoyo de la Inspección, delimitando las funciones de cada uno de ellos y las relaciones entre ellos.
3. Regular la situación administrativa y el régimen de derechos y deberes del nuevo Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
4. Reforzar la actuación inspectora mediante una nueva estructura, garantizando la eficacia de sus funciones y adecuándolas a la nueva delimitación competencial sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y al nuevo régimen jurídico del suelo rústico de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

2º. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que plantea.

Las alternativas planteadas han sido:

1ª.- Aprobar un nuevo reglamento: esta alternativa es la que se ha valorado como ajustada la finalidad de la norma y a las novedades que se introducen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 5/30	

2ª.- Modificar el Reglamento vigente: el nuevo contenido es de tal alcance que implica la revisión integral del vigente Reglamento de Organización y Funciones.

3ª.- No plantear iniciativa reglamentaria: no se considera válida por los motivos expuestos anteriormente.

La modificación propuesta contiene las determinaciones justas para que satisfacer el interés general en materia de disciplina territorial, urbanística de y de vivienda a la vez que no restringe derechos y deberes de terceros ya que se trata de un reglamento orgánico.

3º. Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

a) Necesidad: Como ha quedado expuesto en el apartado 1.a) de forma más detallada queda justificado el principio de necesidad ya que el ROFF de 2006 por el que se regula la organización y funciones de la inspección de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda ha quedado obsoleto ante la evolución de la estructura orgánica, las nuevas realidades del territorio andaluz desde el punto de vista de la comisión de infracciones, la urgencia de garantizar al personal inspector unas condiciones de seguridad en el ejercicio de sus funciones que los proteja en situaciones de peligrosidad en el territorio, la generalización de los medios electrónicos y digitales como instrumentos que mejoran la eficacia de las actuaciones inspectoras, la normativa sobrevenida en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, la creación del Cuerpo de subinspectores de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y la nueva regulación sobre función pública.

b) Eficacia: El instrumento adecuado es la aprobación de un nuevo ROFF siendo la forma de Decreto la adecuada ya que se trata de una disposición organizativa de carácter general.

A pesar de que la disposición derogatoria única de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía establece que quedan derogadas la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo dispuesto en esta ley y las disposiciones de inferior rango en lo que resulten incompatibles con la normativa estatal de carácter básico, con esta ley o con las normas de desarrollo de la misma, aclara dicha Disposición que no obstante, aquellas materias reguladas en esta ley para cuya aplicación sea necesario el posterior desarrollo reglamentario continuarán rigiéndose por las previsiones de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y sus disposiciones de desarrollo, hasta que entren en vigor las correspondientes disposiciones reglamentarias. Y específicamente establece la Disposición adicional octava, en relación con la normativa aplicable a los cuerpos de personal funcionario existentes a la entrada en vigor de esta ley, y en especial a los Cuerpos de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y vivienda continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes de creación, por la normativa reglamentaria de desarrollo y por la presente ley. En esta línea. El artículo 150 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre dispone que la organización y funciones de los Cuerpos de Inspección y Subinspección se regularán por lo previsto en su normativa específica.

c) Proporcionalidad: El contenido de esta norma es proporcional al objetivo perseguido, adaptar la organización y funcionamiento de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda a la legislación sobrevenida. La propuesta normativa contiene las determinaciones justas para satisfacer el interés general en materia de disciplina territorial, urbanística y de vivienda a la vez que no restringe derechos y deberes de terceros ya que se trata de un reglamento orgánico.

d) Seguridad jurídica: Esta iniciativa resulta conforme al ordenamiento jurídico vigente como ha quedado descrito en los apartados anteriores. El artículo 150 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, dispone que la organización y funciones de los Cuerpos de Inspección y Subinspección se regularán por lo previsto en su normativa específica. Teniendo en cuenta que el Cuerpo de Subinspección es de nueva creación requiere de régimen jurídico y su integración con el resto del personal de la inspección, delimitando las funciones y las relaciones entre ellos en aras del ejercicio eficiente de las actuaciones inspectoras. Por tanto, esta norma se redacta en cumplimiento de la Ley. La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que garantiza la eficacia en la labor inspectora.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 6/30	

e) Transparencia: A pesar de que el contenido no afecta a la ciudadanía, sino que se limita a cuestiones organizativas de la Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo se ha sometido a consultas públicas previas. Todo ello, sin perjuicio de su sometimiento a información pública y audiencia, a la valoración de las aportaciones que se realicen y a la modificación del texto como consecuencia de dicha valoración. Los documentos del expediente serán accesibles a través del portal que se ha indicado a tal efecto por parte de la Secretaría General Técnica de esta Consejería y la apertura del período de información pública y audiencia se publicarán tanto en la web de la Consejería como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el texto definitivo a efectos de su eficacia y conocimiento público.

f) Eficiencia: En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas, sino que se trata de una norma que mejora la eficacia de la gestión de los recursos públicos. Por todo ello, la futura norma establece una regulación conforme al principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la Administración.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido:

a) Estructura de la propuesta normativa.

La norma contiene cincuenta y siete artículos distribuidos en cuatro Capítulos, tres de ellos en secciones y uno de ellos, el Capítulo III, dividido a su vez en subsecciones:

CAPÍTULO I. Normas generales y principios informadores de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Sección 1ª. Normas de aplicación y ámbito de actuación (tres artículos)

Sección 2ª. Principios informadores de la inspección (seis artículos).

CAPÍTULO II. Estatuto del personal inspector.

Sección 1ª. Cuerpo Superior de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (siete artículos).

Sección 2ª. Personal de apoyo de la Inspección (un artículo).

Sección 3ª. Acreditación y medios materiales del personal inspector (tres artículos)

Sección 4ª. Facultades, funciones y obligaciones del personal inspector (seis artículos)

Sección 5ª. Formación, perfeccionamiento y acreditación de competencias (dos artículos).

CAPÍTULO III. Organización y actuaciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Sección 1ª. Organización de la Inspección (ocho artículos).

Sección 2ª. Actuaciones inspectoras, documentación y Registro.

Subsección 1ª. Actuaciones inspectoras (seis artículos)

Subsección 2ª. Documentación generada por las actuaciones inspectoras (siete artículos).

Subsección 3ª. Registro de Inspección (dos artículos)

CAPÍTULO IV. Cooperación, colaboración con otras Administraciones Públicas, Instituciones, Colegios Profesionales, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Autonómica y Local y actividades didácticas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda (seis artículos).

Además, consta de 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

b) Resumen de los principales aspectos y medidas más importantes.

La norma se ha estructurado con una sistemática coherente. De esta forma y como marco general se describen los principios generales que informan la organización y funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda entendiendo como tales al personal funcionario de los Cuerpos Superior de Inspección y Subinspección de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, así como del personal de apoyo que se integra en la estructura de Inspección. La delimitación y contenido del estatuto de estos Cuerpos es necesaria por el régimen de especialidades que así le reconoce la Ley de Función Pública de la Junta de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 7/30	

Andalucía: acceso y promoción, retribuciones, condición de agente de la autoridad, medios materiales que deben disponer en el ejercicio de sus funciones, número de identificación profesional, certificado electrónico de empleado público, funciones de cada uno de los Cuerpos que integran la Inspección y la relación y coordinación entre ellos así como con el personal de apoyo, facultades y deberes, y necesidades de formación y acreditación de competencias. En el Capítulo III se prevé la organización de la Inspección en unidades administrativas y sus funciones; en qué consisten las actuaciones inspectoras y sus formalidades. Por último, el Capítulo IV está dedicado a la colaboración y a la coordinación con otras Administraciones Públicas, Instituciones, Colegios Profesionales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como a la difusión y actividades didácticas sobre la materia.

c) Elementos novedosos.

El elemento más novedoso es la adaptación de una estructura creada en 2005, fecha en la que iniciaba su andadura la Inspección, a la actualidad, tras casi veinte años de ejercicio y consolidación en todo el territorio. La norma pretende que los continuos cambios en la estructura y dependencia orgánica no afecten al desenvolvimiento normal y eficaz de la actuación inspectora. Además, se modifica la estructura para dar cabida al nuevo Cuerpo de Subinspección, las funciones de cada uno de los Cuerpos que integran la Inspección y las interrelaciones entre ambos Cuerpos imprescindibles en toda organización. Se simplifican las formalidades documentales de las actuaciones inspectoras y se incorporan los medios electrónicos y digitales que requiere una Administración Pública adaptada a los nuevos tiempos para dotarla de eficacia e inmediatez en su trabajo diario. Se garantiza la dotación de los medios materiales suficientes y adecuados para la seguridad y la protección física de los funcionarios cuando ejercen su actividad presencialmente en el territorio y se enfrentan a situaciones peligrosas y la formación necesaria y específica para la gestión de conflictos. Se refuerza la labor preventiva de la inspección en el ámbito de la colaboración con otras Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales y Judicatura, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando los intereses generales que persiguen son comunes, así como se fomenta las campañas educativas y hacia la ciudadanía en general para la concienciación en la importancia para las actuales y futuras generaciones en el cuidado del territorio.

d) Si modifica procedimientos administrativos: la norma no modifica procedimientos administrativos.

3) Análisis del procedimiento: no procede al no modificar procedimientos administrativos ni introducir nuevos.

4) Si se establece algún silencio desestimatorio: En la norma no se prevén procedimientos administrativos y por tanto tampoco la forma de las resoluciones.

5) Limitación al acceso de una actividad económica: Teniendo en cuenta que el principal objetivo del presente texto normativo es actualizar el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre a la legislación sobrevenida en materia de Administración Pública, Función Pública, Procedimiento Administrativo Común y Sector Público, Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, así como incorporar el nuevo Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda a la Inspección creado por la disposición adicional sexta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y regular su régimen y funciones, el texto no incide sobre la unidad de mercado ni se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

En cualquier caso, como la norma va a tener un impacto directo en la mejora de la protección del territorio y de la vigilancia en el cumplimiento de las normas evitando las actividades empresariales ilícitas de promoción y construcción, la eficacia en las actuaciones inspectoras sobre el territorio y la vivienda favorece a aquellas empresas que actuando lícitamente encuentra una competencia desleal en el sector inmobiliario así como en aquellas actividades a las que afectan tangencialmente las infracciones en ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

6) Creación de nuevos órganos: la norma no crea nuevos órganos.

2.2. Análisis jurídico:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 8/30	

a) Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 56. 1º) y 3 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de política territorial, comprensiva de la ordenación del territorio y del litoral, el urbanismo y la vivienda que incluye la protección de la legalidad, la inspección, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina.

El presente Decreto se dicta además en ejercicio de las competencias en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia que recoge el artículo 47.1. 1ª del Estatuto de Autonomía y de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma establecidas en el artículo 47.2.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante ROFF) se aprobó en desarrollo de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, cuya disposición adicional cuarta crea el Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía.

El artículo 150 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre dispone que el desempeño de las funciones inspectoras y de disciplina territorial y urbanística que sean competencia de la Junta de Andalucía corresponde al personal funcionario de los Cuerpos de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, cuya organización y funciones se regulará por lo previsto en su normativa específica.

En materia de inspección de vivienda, las potestades inspectoras y sancionadoras con el fin de garantizar el efectivo derecho a la vivienda se atribuyen al Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía.

La disposición adicional sexta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, crea el Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, dentro del Grupo A, Subgrupo A2, configurado en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, derogada aunque con un régimen de vigencia transitorio, por la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que en su artículo 102 lo considera cuerpo especial y su Disposición Adicional quinta lo incluye en el Grupo A, Subgrupo A2.6000. Dicho Cuerpo de Subinspección ejercerá las funciones de apoyo y asistencia técnica a la inspección de ordenación del territorio, urbanismo y de vivienda que sean competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y reglamentariamente, en apoyo del Cuerpo de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

La disposición adicional octava de Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en relación con la normativa aplicable a los cuerpos de personal funcionario existentes a la entrada en vigor de esta ley, y en especial a los Cuerpos de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda señala que continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes de creación, por la normativa reglamentaria de desarrollo y por la presente ley.

La Disposición Final primera de la LISTA habilita al Consejo de Gobierno para aprobar su desarrollo reglamentario y la Disposición adicional segunda del RG de la LISTA establece que las referencias que en el texto de este Reglamento hacen mención a la inspección y al personal inspector deben entenderse hechas, en el caso de la Inspección Autonómica, al personal funcionario de los Cuerpos de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en los términos dispuestos en la Ley y en su Reglamento de Organización y Funciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJXKZPR	PÁG. 9/30	

Los artículos 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía atribuye al Consejo de Gobierno la potestad para aprobar los reglamentos de desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

El artículo 45.1.b) de la citada Ley dispone que serán los órganos directivos competentes los responsables del inicio del procedimiento, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, y del impulso de la tramitación de las disposiciones de carácter reglamentario. Los Decretos del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, así como el Decreto 88/2025, de 26 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, atribuyen a la Secretaría General de Vivienda y a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana las funciones sobre la inspección de vivienda y sobre ordenación del territorio y urbanismo respectivamente, la elaboración de propuestas para el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, y la elaboración y tramitación de las disposiciones normativas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos administrativos.

El artículo 45.2 de la Ley 6/2006, exige que, en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Al tratarse de una norma que regula la organización y funciones del personal inspector debe ser informada por la Consejería competente en materia de función pública de la Junta de Andalucía, en materia presupuestaria, protección de datos personales, recursos electrónicos y digitales y por el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. No obstante conforme a la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

Finalmente, será solicitado el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía conforme al artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

La norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación. No obstante, la adaptación de la estructura orgánica de vivienda se realizará conforme a las disponibilidades presupuestarias y una vez sea modificada la relación de puestos de trabajo. En relación con la inspección de ordenación del territorio y urbanismo seguirá funcionando con la estructura actual. No hay que olvidar que las competencias en materia de inspección territorial y urbanística, por un lado y por otra las de inspección de vivienda están atribuidas al Cuerpo de Inspección de Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda así como el de Subinspección, es decir, corresponden a un único Cuerpo con independencia de su división orgánica y funcional y por tanto la norma debe tener vocación de permanencia de tal forma que los cambios en las estructuras de la Junta de Andalucía no impliquen la modificación del mismo.

La disposición derogatoria deroga expresamente el Decreto 225/20026, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Mediante la Disposición final primera se habilita a la Consejería en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 10/30	

presente Decreto. Asimismo, la norma atribuye a la persona titular de la Jefatura/Coordinación de la Inspección la facultad de dictar instrucciones y directrices de actuación, así como para dictar las órdenes de servicio pertinentes en desarrollo y ejecución de la planificación y programación vigente.

3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Beneficios y costes y duración del impacto. Compensación de costes por los beneficios esperados de modo que interese la propuesta normativa.

3.1. Impacto económico: identificación de los sectores de actividad económica, colectivos o agentes afectados. La norma no afecta directamente a la actividad económica pero la eficacia de la labor inspectora va a tener efectos positivos para el sector inmobiliario; para las haciendas locales evitando el pago de costes de infraestructuras, redes de suministro, servicios públicos, que demandan las viviendas ilegales.

3.2. Impacto presupuestario: la norma no tiene impacto presupuestario puesto que se mantienen las estructuras actuales. La creación del Cuerpo de Subinspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda se incorporó en la Ley 7/2021, de 17 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en cuyo expediente obra su impacto presupuestario. Por tanto, esta norma no añade ninguno nuevo.

4. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVA LA PROPUESTA.

La norma no genera cargas administrativas al ciudadano ni plazos administrativos, ya que se trata de una norma orgánica que prevé los recursos técnicos, materiales y humanos que requiere el ejercicio de la labor inspectora, su organización y funcionamiento.

5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

5.1. Impacto por razón de género:

Conforme a:

- 1.- Artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- 2.- Artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3.- Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- 4.- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género.
- 5.- Artículo 4 a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- 6.- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta que el principal objetivo del presente texto normativo es actualizar el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre a la legislación sobrevenida en materia de Administración Pública, Función Pública, Procedimiento Administrativo Común y Sector Público, Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, así como incorporar el nuevo Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda a la Inspección creado por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y regular su régimen y funciones.

Dados los términos y el alcance del proyecto, exclusivamente referidos a aspectos organizativos de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, se considera que dicha disposición carece de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación por razón de género y por tanto no produce efectos negativos ni positivos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 17/2012 e Instrucción 16 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJXKZPR	PÁG. 11/30	

marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras se respeta el lenguaje de la norma para evitar sesgos sexistas.

5.2. Impacto en la infancia:

El artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno establece que: *”Cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el centro directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación”.*

El principal objetivo del presente texto normativo es actualizar el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre a la legislación sobrevenida en materia de Administración Pública, Función Pública, Procedimiento Administrativo Común y Sector Público, Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, así como incorporar el nuevo Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda a la Inspección creado por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y regular su régimen y funciones.

Dados los términos y el alcance del reglamento, así como las medidas que contiene, referidas a aspectos meramente organizativos y de funcionamiento de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, se considera que dichas disposiciones carecen de alcance o repercusión sobre los derechos de la infancia.

5.3. Impacto en las familias:

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas exige *que las memorias del análisis de impacto normativo que debe acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.*

El principal objetivo del presente texto normativo es adaptar el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre a la legislación sobrevenida en materia de Administración Pública, Función Pública, Procedimiento Administrativo Común y Sector Público, Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, así como incorporar el nuevo Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda a la Inspección creado por la disposición adicional sexta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y regular su régimen y funciones.

Dados los términos y el alcance del reglamento, así como las medidas que contiene, referidas a aspectos meramente organizativos y de funcionamiento de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, se considera que dichas disposiciones carecen de alcance o repercusión sobre las familias.

6. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

7. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La protección de datos personales se regula en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 12/30	

En cumplimiento del (epígrafe 2.9.2.5) de la guía metodológica para la elaboración de la MAIN, se ha solicitado en tiempo y forma la participación y asesoramiento del delegado de Protección de Datos desde el principio del proceso de elaboración y en el proceso de verificación necesario para la elaboración del análisis de impacto, como un elemento más de garantía de cumplimiento en esta materia dentro del procedimiento de elaboración de la norma. Con fecha 2 de junio de 2025 se ha emitido informe por parte del delegado de protección de datos en el que concluye afección en esta materia por prever tratamiento de datos personales y regular medidas para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos. Y por tanto advierte que es necesario realizar el análisis de impacto en la protección de datos personales que acompaña a esta MAIN así como solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía conforme al artículo 1.d) de sus Estatutos.

7.1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Título: Reglamento de Organización y funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Responsables de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales: Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana/Secretaría General de Vivienda.

Datos del contacto del DPD que ha asesorado en la elaboración: dpd.cfatv@juntadeandalucia.es

Elementos de verificación:

- ¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa? Si.
- ¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto? Si.
- ¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD? Si.
- ¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados? Si.
- ¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía? Si.

Justificación:

- El DPD ha sido consultado antes del inicio de su tramitación y ha formulado informe sobre la redacción de la norma y contenido de la Memoria de Análisis Normativo, así como sobre la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- La mayoría de los tratamientos de datos personales que recoge esta norma, salvo el uso de drones y del certificado electrónico de empleado público, ya habían sido regulados en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en su Reglamento General de desarrollo aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre. Por tanto, su afección a datos personales ya ha sido analizadas en los procedimientos correspondientes de elaboración de estas normas y dichos expedientes hay que remitirse sin perjuicio de su análisis en esta memoria a petición del DPD.
- La habilitación para prever dichos tratamientos así como a los dos que se prevén “ex novo” están fundados en una obligación legal, en el interés público y en el ejercicio de poderes públicos, toda vez que es de ejercicio inexcusable la disciplina territorial con las competencias y funciones que tanto las normas referidas como los decretos de competencias en la materia y estructura orgánica atribuyen a la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (artículos 6.1 RGPD y artículo 8 LOPDGDD). El uso del certificado electrónico por los empleados públicos se prevé asimismo en la normativa correspondiente como más adelante se expone y la posibilidad del uso de drones se regula en el artículo 346.1.c) del RGLISTA y Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019 y Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, como la normativa vigente en materia de protección de datos, constituida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados, si bien como ha quedado expuesto sólo hay que entenderlo aplicable a la protección de los datos personales de los empleados públicos cuya organización y funciones se regulan en lo referido al uso del certificado electrónico y a los investigados por el uso de drones sobre el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 13/30	

territorio en los casos en los que se vea afectada su protección por tratarse de domicilio legal o por la posibilidad de identificación personal gráfica. En todo caso la finalidad del tratamiento es determinada, explícita y legítima y no se contemplan tratamientos posteriores incompatibles (art. 5.1.b) y 6.4 RGPD) y su tratamiento obedece a los principios de proporcionalidad, minimización y anonimización.

- Se analiza el impacto en la protección de datos personales siguiendo la sistemática del informe del Delegado de protección de datos personales de la Consejería y conforme a las Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas y modelo correspondiente elaborado por el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía recomendadas por el Delegado y su uso se realiza por tanto por exigencia legal y a los efectos exclusivos de la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y en los términos de la licencia CCBY-NC-SA.

7.2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Tratamientos de datos personales: la norma prevé los siguientes tratamientos de datos personales conforme al artículo 4.2 del RGPD y en aplicación del principio de minimización de datos personales, art. 5.1.c) del RGPD, solo prevén el tratamiento de aquellos que resultan adecuados, pertinentes y limitados a la finalidad que se persigue en cada caso.

Elementos de verificación:

- ¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales? Si

7.3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

7.3.1 Nombre/identificación del tratamiento: Datos personales necesarios para la realización de actuaciones inspectoras y tramitación de procedimientos de disciplina territorial, artículo 8:

Responsables: persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana y de la Secretaría General de Vivienda.

Encargado: persona titular de la Jefatura de Inspección/Coordinación de Ordenación del Territorio/Urbanismo y Vivienda; funcionarios del Cuerpo Superior de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Finalidad del tratamiento: para el ejercicio de la disciplina territorial, actuaciones inspectoras y tramitación de procedimientos de restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística y de vivienda es imprescindible la solicitud, recogida, almacenamiento, y uso de determinados datos personales, tales como nombre y apellidos, DNI, domicilio legal, estado civil y régimen jurídico en caso de matrimonio. No es preciso el consentimiento del afectado al estar este tratamiento amparado por los artículos 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018 y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679.

Base jurídica legitimadora: artículos 148, 149 y 150 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en los artículos 342 y siguientes de su Reglamento General de desarrollo aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Disposición adicional sexta de la ley 1/2010, de 8 de marzo del derecho a la vivienda así como Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre y artículos 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018 y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679. La limitación a la información está avalada por el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 88/2025, de 26 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Categorías de interesado: personas investigadas, denunciadas, e infractoras.

Categoría de datos personales: datos estáticos.

Periodo de conservación: el establecido por la normativa en materia de archivos de la Junta de Andalucía, es decir, la Ley 7/2011, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, y en el Decreto 97/2000, que aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos. En cualquier caso, no se conservarán más tiempo del necesario para el cumplimiento de los fines del tratamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJXKZPR	PÁG. 14/30	

Categorías de destinatarios: Juzgados y Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la finalidad del tratamiento, así como las personas investigadas, denunciadas, e infractoras.

Transferencias internacionales de datos: no aplica.

Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles: no aplica.

Medidas técnicas y organizativas de seguridad: elaboración de protocolos; base de datos con accesos restringidos a perfiles que tengan encomendadas el ejercicio de las funciones de inspección; uso anonimizado de datos personales; exigencia del deber del principio de confidencialidad, sigilo y secreto a los encargados del tratamiento.

7.3.2 Nombre/identificación del tratamiento: Registro de inspección de documentos y tramitador electrónico de procedimientos, artículos 9 y 49 de la norma.

Responsables: persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana y de la Secretaría General de Vivienda.

Encargado: persona titular de la Jefatura de Inspección/Coordinación de Ordenación del Territorio/Urbanismo y Vivienda; funcionarios del Cuerpo Superior de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda; funcionario con puesto de trabajo autorizado para solucionar las posibles incidencias del Registro; personal autorizado de la Agencia Digital de Andalucía.

Finalidad del tratamiento: los datos obtenidos en el apartado primero se depositan en el Registro de documentos de la Inspección que a su vez tiene la función de tramitador de expedientes.

Base jurídica legitimadora: artículos 148, 149 y 150 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en los artículos 342 y siguientes de su Reglamento General de desarrollo aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre y artículos 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018 y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679. La limitación a la información está avalada por el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 88/2025, de 26 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Categorías de interesado: personas investigadas, denunciadas, e infractoras.

Categoría de datos personales: estáticos.

Periodo de conservación: el establecido por la normativa en materia de archivos de la Junta de Andalucía, es decir, la Ley 7/2011, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, y en el Decreto 97/2000, que aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos. En cualquier caso, no se conservarán más tiempo del necesario para el cumplimiento de los fines del tratamiento.

Categorías de destinatarios: Juzgados y Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la finalidad del tratamiento, así como las personas investigadas, denunciadas, e infractoras.

Transferencias internacionales de datos: No aplica.

Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles: No aplica.

Medidas técnicas y organizativas de seguridad: elaboración de protocolos; base de datos con accesos restringidos a perfiles que tengan encomendadas el ejercicio de las funciones de inspección; uso anonimizado de datos personales; exigencia del deber del principio de confidencialidad, sigilo y secreto a los encargados del tratamiento.

7.3.3 Nombre/identificación del tratamiento: Registro del personal inspector, artículo 16 de la norma.

Responsables: persona titular de la Jefatura de Inspección/Coordinación de Ordenación del Territorio/Urbanismo y Vivienda.

Encargado: funcionario autorizado del Cuerpo Superior de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN			13/11/2025
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJXKZPR			PÁG. 15/30

Finalidad del tratamiento: en este registro se recoge la situación administrativa del personal inspector y subinspector a los efectos de garantizar el correcto ejercicio de sus funciones en los tratamientos de datos personales y su habilitación para emitir informes periciales y asistir a juicio en calidad de perito o testigo.

Base jurídica legitimadora: artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre.

Categorías de interesado: personal inspector y subinspector.

Categoría de datos personales: estáticos.

Periodo de conservación: vida del personal inspector y subinspector.

Categorías de destinatarios: Juzgados y Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Transferencias internacionales de datos: no aplica.

Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles: no aplica.

Medidas técnicas y organizativas de seguridad: acceso restringido a la persona titular de la Jefatura de Inspección/Coordinación.

7.3.4 Nombre/identificación del tratamiento: Registro de números de identificación profesional (NIP), artículo 18.1 de la norma.

Responsables: persona titular de la Jefatura de Inspección/Coordinación de Ordenación del Territorio/Urbanismo y Vivienda.

Encargado: funcionario autorizado del Cuerpo Superior de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Finalidad del tratamiento: Garantizar la seguridad e intimidad del personal inspector se le asigna un número de identificación profesional que se compila en este registro.

Base jurídica legitimadora: artículos 148 y 150 de la ley 7/2021 y concordantes del Reglamento General, artículo 8 RGPD.

Categorías de interesado: funcionarios del Cuerpo Superior de Inspección y de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda y asesores técnicos de apoyo.

Categoría de datos personales: estáticos.

Periodo de conservación: vida laboral de los funcionarios.

Categorías de destinatarios: Juzgados y Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Transferencias internacionales de datos: no aplica.

Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles: no aplica.

Medidas técnicas y organizativas de seguridad: acceso restringido al encargado del tratamiento.

7.3.5 Nombre/identificación del tratamiento: Certificado electrónico de empleado público, artículo 18.2: la anonimización del personal inspector en la firma de documentos es imprescindible para proteger sus datos personales.

Responsables: Agencia Digital de Andalucía.

Encargado: personal al que se le asigna el NIP.

Finalidad del tratamiento: garantizar el anonimato en las actuaciones inspectoras.

Base jurídica legitimadora: art. 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas, art. 24 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y artículos 22 y 23 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Categorías de interesado: funcionario del Cuerpo Superior de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Categoría de datos personales: estáticos.

Periodo de conservación: vida laboral de los funcionarios.

Categorías de destinatarios: Juzgados y Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la finalidad del tratamiento, así como las personas investigadas, denunciadas, e infractoras.

Transferencias internacionales de datos: no aplica.

Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles: no aplica.

Medidas técnicas y organizativas de seguridad: sólo podrá ser utilizado en el ejercicio de las funciones propias del puesto desempeñado en relación con las competencias y facultades atribuidas al mismo, o para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 16/30	

relacionarse con las Administraciones Públicas cuando éstas lo admitan, debiendo hacerse uso del mismo en todos los supuestos o aplicaciones en que sea requerido, y no utilizarse cuando alguno de los datos reflejados en el mismo sean inexactos o incorrectos, cuando no reflejen o caractericen su relación con la Administración de la Junta de Andalucía y cuando existan razones de seguridad que así lo aconsejen. Se ajustarán a lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la legislación vigente en materia de identidad y firma electrónica.

7.3.6 Nombre/identificación del tratamiento: Acreditación del personal inspector y de apoyo, artículos 19 y 35.3 de la norma.

Responsables: persona titular de la Jefatura de Inspección/Coordinación de Ordenación del Territorio/Urbanismo y Vivienda.

Encargado: personal inspector, subinspector y asesores técnicos de apoyo.

Finalidad del tratamiento: en el ejercicio de sus funciones el personal inspector y de apoyo debe acreditarse ante los investigados. Atendiendo al principio de minimización de datos, en este documento se recoge exclusivamente el NIP.

Base jurídica legitimadora: artículos 148.3 de la ley 7/2021 y 346.5 del Reglamento General.

Categorías de interesado:

Categoría de datos personales: estático.

Periodo de conservación: vida laboral funcionarios.

Categorías de destinatarios: Juzgados y Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la finalidad del tratamiento, así como las personas investigadas, denunciadas, e infractoras.

Transferencias internacionales de datos: no aplica.

Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles: no aplica.

Medidas técnicas y organizativas de seguridad: conservación y guarda del personal inspector y subinspector.

7.3.7 Nombre/identificación del tratamiento: Uso de drones, artículo 20 de la norma.

Responsables: persona titular de la Jefatura de Inspección/Coordinación de Ordenación del Territorio/Urbanismo y Vivienda y personal inspector, subinspector y asesores técnicos de apoyo.

Encargado: personal inspector, subinspector y asesores técnicos de apoyo.

Finalidad del tratamiento: análisis evolutivo de los actos y usos del suelo en territorio andaluz.

Base jurídica legitimadora: Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019 y Reglamento delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, como la normativa vigente en materia de protección de datos. Guía “Drones y Protección de datos” de la Agencia Española de Protección de Datos,

Categorías de interesado: ----.

Categoría de datos personales: ---.

Periodo de conservación: los mismos plazos que los expedientes en los que se integran.

Categorías de destinatarios: personal inspector, subinspector y asesores técnicos de apoyo

Transferencias internacionales de datos: no aplica.

Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles: no aplica.

Medidas técnicas y organizativas de seguridad: el vuelo de drones sobre el territorio en las investigaciones no supone intromisión en la intimidad pues se realizan desde una altura proporcionada para analizar los usos del suelo, pero sin que se identifique a personas, se exige un control de acceso para personas y vehículos y se realizan desde caminos públicos. Se cumplen los requisitos legalmente establecidos.

7.3.8 Nombre/identificación del tratamiento: Intercambio de información con Corporaciones Locales, Juzgados, Fiscalía, Colegios Profesionales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Capítulo IV de la norma.

Responsables: persona titular de la Jefatura de Inspección/Coordinación de Ordenación del Territorio/Urbanismo y Vivienda y personal inspector y subinspector.

Encargado: personal inspector y subinspector.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJXKZPR	PÁG. 17/30	

Finalidad del tratamiento: emisión de informes periciales a petición de juzgados y Fiscalía que comienzan con la instrucción de diligencias previas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, momento en el que solicitan información necesaria para la investigación de los delitos. Además, se encuentra la facultad de recabar y transmitir información a las Corporaciones Locales para el ejercicio de sus competencias en materia de disciplina urbanística. Así como a Colegios Profesionales a Notarías y Registros de la Propiedad para la constancia registral de las actuaciones inspectoras. Estos datos serán estrictamente aquellos necesarios para la finalidad que se persigue.

Base jurídica legitimadora: Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales constituye la norma de referencia por la que se rige el tratamiento de este tipo de datos. Dicha Ley Orgánica traspone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativa a esta misma materia.

Categorías de interesado:

Categoría de datos personales: estáticos.

Periodo de conservación: el correspondiente a los expedientes en los que se incluyan.

Categorías de destinatarios: Autoridades y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ayuntamientos, Colegios Profesionales.

Transferencias internacionales de datos: No aplica.

Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles: No aplica.

Medidas técnicas y organizativas de seguridad: no se considerarán destinatarios las autoridades que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros; el tratamiento de tales datos por dichas autoridades será conforme con las normas en materia de protección de datos aplicables a los fines del tratamiento.

Elementos de verificación:

- ¿Ha identificado correctamente al responsable de cada uno de los tratamientos? Si.
- ¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como corresponsables y encargados del tratamiento? Si.
- Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento? Si.
- ¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento? Si.
- ¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas? Si.
- ¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento? Si.
- ¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables, en particular niños o que afecten a un gran número de personas? Si.
- ¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento? Si.
- Si se tratan de categorías especiales, ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento? No aplica.
- ¿los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? Si.
- ¿Se ha establecido plazos o criterios claros para determinar el periodo de conservación de los datos personales? Si.
- ¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento? Si.
- Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones? Comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas, el dato solicitado será pertinente y necesario, la comunicación sólo es posible para la finalidad establecida, está controlado y supervisado por el cedente: Si
- ¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento? Si
- Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones?: existencia de decisión de adecuación, garantías adecuadas para la transferencia, situación específica que permita la transferencia: No aplica.
- ¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles de tratamiento? Si.
- Si las hay, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente? No aplica.
- ¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al riesgo? Si.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 18/30	

- Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización y que se proporciona la información necesaria? No aplica.

7.4. Validación de la premisa “previsto en la ley” y finalidad legítima de los tratamientos.

1. Datos personales necesarios para la realización de actuaciones inspectoras y tramitación de procedimientos de disciplina territorial: la norma no introduce ex novo este tratamiento, desarrolla las previsiones de la Ley 7/2021 y su Reglamento de desarrollo ya analizados desde el punto de vista de la afección a la protección de datos personales. Este tratamiento resulta imprescindible para el ejercicio de las facultades inspectoras y el ejercicio de procedimientos administrativos de disciplina territorial de carácter real y personal.

2. Registro de inspección de documentos y tramitador electrónico de procedimientos, artículos 9 y 49: la norma no introduce “ex novo” este tratamiento, desarrolla las previsiones de la Ley 7/2021 y su Reglamento de desarrollo ya analizados desde el punto de vista de la afección a la protección de datos personales. Asimismo, el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre prevé la existencia de dicho registro: “1. El Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda que se crea por la presente norma, es el instrumento de constancia oficial de las actas de inspección y demás documentos emitidos por el Centro Directivo de Inspección con ocasión de las actividades inspectoras. 2. Cada inspector o inspectora será responsable de promover la inmediata anotación del contenido de los documentos que emita en la sección que corresponda al Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda”.

3. Registro del personal inspector, artículo 16: la norma no introduce “ex novo” este tratamiento, ya previsto en por el artículo 6.2 del ROF de 2006: “El Centro Directivo de Inspección mantendrá permanentemente actualizado un listado del personal funcionario del Cuerpo de Inspección, con indicación de su situación administrativa.”

4. Registro de números de identificación profesional, artículo 18.1.: el artículo 8.2 del ROF de 2006 exige la identificación del personal inspector en el documento acreditativo de su condición de inspector sin concretar que la identificación consistirá en un número de identificación profesional. Es la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el formato de la acreditación del personal inspector de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, la que prevé gráficamente en el anverso del documento acreditativo el NIP. Por tanto, este tratamiento recoge y concreta la regulación ya existente sobre la identificación profesional del personal inspector. La norma extiende la asignación de identificación profesional al personal de apoyo.

5. Certificado electrónico de empleado público con número de identificación profesional, artículo 18.2: la norma introduce el uso del certificado para garantizar el anonimato del personal de inspección. Todo en aplicación del art. 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas, art. 24 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, artículo 24 sobre identificación y firma electrónica de autoridades y personal de la Administración de la Junta de Andalucía. y artículos 22 y 23 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, sobre Sistemas de firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas y certificados electrónicos de empleado público con número de identificación profesional.

6. Acreditación del personal inspector y de apoyo, artículos 19 y 35.3: como se ha expuesto, el artículo 8 del ROF de 2006 prevé la acreditación del personal inspector y los artículos 148.3 de la LISTA y 346.5 del RGLISTA exigen la acreditación del personal inspector. La Orden de 5 de noviembre de 2007 referida concreta su contenido y sus elementos.

7. Uso de drones, artículo 20, medios materiales: la posibilidad del uso de drones se regula en el artículo 346.1.c) del RGLISTA y Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019 y Reglamento delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, como la normativa vigente en materia de protección de datos, constituida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

8. Intercambio de información con Corporaciones Locales, Juzgados, Fiscalía, Colegios Profesionales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Capítulo IV: el artículo 19 del ROF de 2006 ya preveía en sus artículos 19 y 20 la Cooperación y colaboración con las Corporaciones Locales: “1. La Consejería competente en Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda podrá celebrar convenios de colaboración con las Corporaciones Locales a los efectos de la asistencia en la labor inspectora, pudiendo resultar de los mismos la creación de órganos de colaboración para el mejor desarrollo de las labores inspectoras. 2. De conformidad con lo dispuesto en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 19/30	

artículo 56.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Centro Directivo de Inspección podrá recabar y obtener información concreta sobre la actividad de los Municipios en las materias que integran el ámbito funcional de la Inspección, pudiendo solicitar la exhibición de expedientes y la emisión de informes.” Artículo 20. Colaboración con la Administración de Justicia: “1. La Inspección emitirá los informes y cumplimentará las solicitudes o requerimientos de actuación de su competencia que sean formulados por los órganos judiciales, en los términos legalmente establecidos. 2. La Inspección, a través del titular de su Centro Directivo, pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal aquellos hechos que conozca en sus actuaciones que pudieran ser constitutivos de infracción penal.”

Estas previsiones y los tratamientos de datos de carácter personal que exigen es consecuencia además de la aplicación inexcusable de los artículos 4.d) y e) de la LISTA y 345 del RGLISTA así como de los artículos 170.3 de la LISTA y 399 del RGLISTA y artículo 408 del Código Penal.

Para el tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales constituye la norma de referencia por la que se rige el tratamiento de este tipo de datos. Dicha Ley Orgánica traspone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativa a esta misma materia.

Elementos de verificación:

- ¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos? Si
- ¿Se ha identificado la norma que habilita cada tratamiento?: Si.
- ¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para su destinatario? Si.
- ¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal? Si.
- ¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la ley que habilita cada tratamiento? Si.

7.5. Evaluación de necesidad y proporcionalidad de los tratamientos.

- Juicio de idoneidad: los tratamientos dan respuesta a exigencias y obligaciones legales para el correcto ejercicio de la disciplina territorial autonómica.
- Juicio de necesidad: la finalidad perseguida no puede alcanzarse mediante otros tratamientos. un tratamiento alternativo menos lesivo o invasivo
- Juicio de proporcionalidad: se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que posibles perjuicios sobre el derecho a la protección de datos personales.

Elementos de verificación:

- ¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? Si.
- ¿Considerada suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? Si
- ¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad del tratamiento? Si.

7.6. Análisis de riesgos para los derechos y libertades de las personas.

Análisis:

1. Los tratamientos no afectan a grandes colectivos sociales.
2. No suponen un riesgo para los derechos y libertades de las personas.
3. No hay tratamiento de categorías especiales de datos.
4. No hay tratamiento de datos conductuales de las personas, exclusivamente estáticos.
5. No existe discriminación en los tratamientos.
6. Se garantiza la seudonimización en la transferencia de datos personales.
7. Se garantiza la custodia de los repositorios de información mediante accesos restringidos y claves de acceso y la responsabilidad profesional den caso de que se rompa la cadena de custodia de datos.
8. Los posibles fallos técnicos de las bases de datos y tramitadores son tratadas por la Agencia Digital de Andalucía en cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad adecuado al riesgo.
9. Puesta en conocimiento del delegado de protección de datos de la Consejería en caso de incidencia en los tratamientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJXKZPR	PÁG. 20/30	

Elementos de verificación:

- ¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?: Si
- ¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcional al tratamiento atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad?: Si
- Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos? Si.
- ¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad? Si.
- ¿Ha tenido en cuenta posibles agravantes de los riesgos? Si.
- ¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales? Si.
- ¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas? Si.
- ¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) de acuerdo con el artículo 35 RGPD para los tratamientos personales de alto riesgo? No

7.7. Verificación de la existencia de medidas apropiadas para garantizar que los tratamientos son conformes con la normativa de protección de datos.

Expuestas en apartado 7.3

Elementos de verificación:

- ¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento? Si.
- ¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos? Si.
- ¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva? Si.
- ¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada? Si.
- ¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención? Si.
- ¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? Tipo de tratamiento, naturaleza de los datos tratados, riesgos de abuso y utilización ilícita. Si

7.8. Verificación de la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos.**a) Ámbito: decisiones individuales, incluida la elaboración de perfiles, artículo 22 RGPD.****Verificaciones**

- ¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas incluida la elaboración de perfiles contempladas en el artículo 22 RGPD? No.
- En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos? No aplica.

b) Ámbito: limitaciones de derechos, arts 23 RGPD, 12 a 22 y 34 RGPD.**Verificaciones**

- ¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los arts. 5, 12 a 22 RGPD? No.
- En ese caso ¿respeto en los esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardas los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD? Si.
- En ese caso ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el artículo 23.2 RGPD? Si.

c) Ámbito: responsabilidad del responsable del tratamiento, arts 24,25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD.**Verificaciones**

- ¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del responsable del tratamiento? No.
- En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD? No aplica.

d) Ámbito: encargado del tratamiento, art.28RGPD y 33 LOPDGDD

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 21/30	

Verificaciones

- ¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento? No.
- En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD? No aplica

e) **Ámbito: registro de las actividades tratamiento, art 30 RGPD, 31 LOPDGDD.**

Verificaciones

- ¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento? No.
- En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD? No aplica

f) **Cooperación con la autoridad de control, art 31 RGPD**

Verificaciones

- ¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía? Si.

g) **Ámbito: gestión de violaciones de seguridad de los datos personales a la autoridad de control, arts 33 y 34 RGPD**

Verificaciones

- ¿La norma regula de algún modo la notificación de la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de datos personales? Si.
- En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD? Si.

h) **Ámbito: delegado de protección de datos, arts 37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD.**

Verificaciones

- ¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos? Si
- En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo? Si.

i) **Ámbito: dictámenes u orientaciones de autoridad de control, art. 58.3.b RGPD**

- Verificaciones** ¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de datos relativos a la materia regulada en la norma? Si
- En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares? Si.

k) **Ámbito: Laboral, Art. 88 RGPD**

Verificaciones:

- ¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral? Si.
- En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas de una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo? No aplicable

7.9. **Modificaciones introducidas en el proyecto de disposición normativa.** Aquellas que impliquen mejora en la protección de datos y su justificación como consecuencia del análisis de riesgos.

Modificación

Justificación y descripción de medidas

7.10. **Anexo. Verificación de criterios para realización de EIPD**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 22/30	

- 7.10.1.** Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento) que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos: no.
- 7.10.2.** Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato: no.
- 7.10.3.** Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zona de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc...: no.
- 7.10.4.** Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1. del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionadas con categorías especiales de datos: no.
- 7.10.5.** Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física: no.
- 7.10.6.** Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin: no.
- 7.10.7.** Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la Guía WP23 “Directrices sobre los delegados de protección de datos” (DPD) del Grupo de trabajo del artículo 29: no.
- 7.10.8.** Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos: no.
- 7.10.9.** Tratamiento de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia: no.
- 7.10.10.** Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas: uso de drones.
- 7.10.11.** Tratamientos de datos que impidan a los interesados para ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b, c y d) del RGPD: no.

8. OTROS IMPACTOS POR RAZÓN DE LA MATERIA OBJETO DEL PROYECTO.

La indisciplina territorial y urbanística que combate la Administración andaluza a través del Cuerpo Superior de Inspectores de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante Cuerpo de Inspectores) además del impacto directo en el modelo territorial y urbanístico conlleva otros problemas de calado tales como cuestiones de salubridad a causa de la contaminación de los acuíferos por las aguas residuales de las viviendas ilegales; problemas de seguridad y protección civil por la falta de accesibilidad en las urbanizaciones; defraudaciones de suministro eléctrico por enganches ilegales; contratación de mano de obra ilegal; actividades turísticas no declaradas y por tanto no controladas; inversiones privadas encubiertas que no tributan ante las Haciendas Locales y autonómica, entre otros, son los que están marcando el devenir de nuestro territorio, en el que la ingente aglomeración y el crecimiento efervescente e incontrolado de edificaciones parecen no contar con regla alguna, además de la evidente incidencia sobre la ordenación del territorio y en el desarrollo económico de la Comunidad. No debemos olvidar que la aparición de nuevos núcleos de población sobre el territorio, desligados del modelo territorial y urbanístico adoptado por el municipio, son una fuente de problemas de índole territorial y urbanística, generando demandas de equipamientos y servicios cuyo coste de implementación superan a los planificados en la ciudad compacta, e incluso condicionando el crecimiento y las oportunidades de desarrollo del municipio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 23/30	

En especial, el fenómeno de las parcelaciones urbanísticas en el suelo rústico, tan frecuente en algunos ámbitos del territorio andaluz, incide muy negativamente en la organización y en estructuras del medio rural, pues conllevan unos daños permanentes, y a menudo irreversibles, sobre los usos característicos en esta clase de suelos y la conservación del medio ambiente; usurpan así mismo la potestad democrática de la ordenación del territorio, al prescindir de la participación ciudadana, de la evaluación ambiental y del control previo de las administraciones; suponen además una competencia desleal con la legal urbanización al eludir la distribución de cargas y forzar a las administraciones públicas a la prestación extraordinaria de unos servicios imprevistos; por último, solventan sus precariedades obteniendo y eliminando clandestinamente los recursos de los que se abastecen y los residuos que generan.

Por tanto, la eficacia en el control de los crecimientos de núcleos urbanos al margen de los instrumentos de ordenación territorial y urbanístico tienen impacto indirecto en mayor o menor medida en:

- Cumplimiento de las previsiones de dotaciones y servicios previstos en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos necesarios para los ciudadanos andaluces.
- Garantiza la identidad del núcleo al impedir incrementar el grado de conurbación sin comprometer la consecución del modelo territorial establecido por los instrumentos de planificación territorial en uno de los y para su integración tanto en Europa como a nivel internacional
- Contribuye directamente a la no ocupación, defensa e integridad de los dominios públicos de las Administraciones Públicas: hidrológico, marítimo-terrestre, vías pecuarias, dotaciones y servicios, defensa nacional, así como al patrimonio público de las Administraciones Públicas, superficies forestales que cuenten con planes de autoprotección, parques naturales, etc.
- Se garantiza que las edificaciones e instalaciones en suelo rústico, cualquiera que su uso, cuentan con la preceptiva valoración y autorización ambiental; control de residuos, economía circular...
- Se evitan situaciones de riesgo ante incendios, riesgos laborales de los trabajadores en situaciones laborales ilícitas.
- Pago de impuestos por las compraventas de terrenos y viviendas, así como de edificaciones destinadas a otros usos: Hacienda Autonómica.
- Pago de tasas de licencias urbanísticas, Proyectos de Actuación: Haciendas Locales.
- Pago de tasas por autorizaciones: Haciendas autonómica y estatal según se trate.
- Control de las contrataciones laborales.

En cuanto a la mejora de la organización y funcionamiento de la Inspección en materia de vivienda, garantiza no sólo el derecho a la vivienda digna de los andaluces sino la actividad económica del sector.

9. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Mediante Resolución de la Secretaría General de Vivienda y de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de fecha 27 de marzo de 2024, se dispone la realización del trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, estableciéndose un plazo de presentación de aportaciones desde el 1 de abril de 2024 hasta el 20 de abril de 2024.

Dentro de dicho plazo se han presentado en forma aportaciones por parte de la Asociación Profesional de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía (AIOTUV) en la que han abordado las siguientes cuestiones:

- 1º.- Tras acreditar que se trata de la Asociación más representativa del colectivo de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, apoyan la elaboración de un nuevo Reglamento que adapte a la actualidad orgánica y competencial, así como que incorpore al Cuerpo de Subinspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda creado por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) regulando su régimen jurídico y funciones y lo integre en su estructura orgánica, definiendo sus funciones.
- 2º.- Relacionan una serie de circunstancias que han acontecido desde el año de creación del Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, 2005 y desde la fecha de aprobación del vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (ROFF), año 2006; entre otras: en materia de ordenación del territorio y urbanismo, los cambios legislativos operados por la nueva LISTA y su Reglamento como son la ampliación de las competencias en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 24/30	

materia de disciplina territorial y urbanística, nuevo régimen de las declaraciones responsables y del silencio positivo, y mayor flexibilidad en cuanto al régimen jurídico del suelo rústico, circunstancias entre otras que exigen refuerzo del control ex post. En materia de vivienda, la Ley de Vivienda que atribuye la inspección de viviendas a dicho Cuerpo y que exige el efectivo desempeño de la actividad inspectora para garantizar el derecho a la vivienda.

Asimismo, resaltan los cambios orgánicos y de estructura que se han ido sucediendo a lo largo de estos años y que no responden al planteamiento con el que se abordó el vigente ROFF. ya que en él se contemplaba una organización y funcionamiento a partir de un solo Centro Directivo que aunaba ambas inspecciones, de ordenación del territorio y urbanismo, por un lado, y vivienda, por otro. Actualmente dichas competencias están escindidas y atribuidas a Centros Directivos diferentes que, a su vez, en el ejercicio de sus funciones responden a una organización, estructura, funciones, plazos, procedimientos, agentes que intervienen en las infracciones, evolución, características y complejidad de las infracciones en una materia y en otra, situaciones a las que se enfrentan en el territorio y por tanto necesidades diferentes que deben ser abordadas en el nuevo Reglamento para el eficaz cumplimiento de los fines.

3º.- Efectúan las siguientes aportaciones:

- Necesidad de dotar de mayor número de plazas de inspección y de subinspección, así como de personal de apoyo y personal administrativo.

- Regulación dinámica del régimen de la productividad.

- Dotación de medios materiales tales como vehículos, drones, equipos de protección adecuados y proporcionados a las situaciones de peligrosidad a las que se enfrentan, actas de inspección digitales, impresoras portátiles, destino efectivo de los importes que se ingresen por sanciones y multas coercitivas a la labor inspectora como con carácter finalista dispone la LISTA, exigir que las visitas al territorio se efectúen contando con al menos dos Inspectores salvo que se acredite que no concurren circunstancias de peligrosidad si no se cumple.

Teniendo en cuenta que la finalidad de la consulta pública es recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la viabilidad de las aportaciones de la Asociación Profesional de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía (AIOTUV) se analizará en la elaboración del texto que se someta a información pública y audiencia conforme a la normativa de aplicación.

10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

1. Descripción de la tramitación:

FASES DEL PROCEDIMIENTO:	TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:
0.-ACTUACIONES PREVIAS.	1. Consulta pública previa (del 28-01-20 al 27-02-20).
	2. Borrador 0.1.
I.- PREPARACIÓN.	1. Borrador 0.2
	2. Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
	3. Reunión con Secretaría General Técnica y Viceconsejería.
	4. Informe del delegado de Protección de datos de la Consejería
II.- INICIACIÓN.	1. Borrador 1.
	2. Memorias definitivas.
	3. Propuesta de Acuerdo de Inicio.
	4. Acuerdo de Inicio del Viceconsejero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 25/30	

	5. Solicitud de informes preceptivos
	6. Audiencia pública
	7. Información pública

2. Motivación sobre el alcance del trámite de audiencia e información pública: En cumplimiento del artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza, se realizará el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al objeto de poner a disposición de la ciudadanía el anteproyecto de ley y tendrá la oportunidad de aportar aquello que consideren adecuado en el plazo de un mes y se modificará la norma conforme a las mismas, una vez que sean valoradas.

De forma simultánea al trámite de información pública, se dará audiencia, a las siguientes administraciones, organismos y entidades:

1. Organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma.
2. Asociación Profesional de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía.

3. Petición de informes y dictámenes: Acordado el inicio de la tramitación mediante el procedimiento de urgencia, se recabarán, en virtud del artículo 43.7 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, los siguientes informes preceptivos:

1. Dirección General de Presupuestos (Consejería de Hacienda, Industria y Energía)
2. Secretaría General para la Administración Pública (Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior).
3. Agencia Digital.
4. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
5. Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
6. Gabinete Jurídico.
7. Consejo Consultivo de Andalucía.

11. EVALUACIÓN EX POST. La evaluación ex post de la norma pretende comprender en qué medida y cómo, ha contribuido a resolver el problema que pretendía abordar y tenerlo en cuenta en el futuro. La evaluación del impacto nos ofrece información específica sobre los efectos de la norma sobre el contexto al que se dirige, y sobre la contribución de estos a la consecución de los objetivos de la misma.

Este es, por lo tanto, el rasgo definitorio de este tipo de evaluaciones, la relación entre la actuación y su efecto en el contexto en el que se aplica, por que, para poder medir el impacto, lo primero que debemos analizar es la causalidad. Ello evita que se asignen efectos que realmente no se deben a una acción determinada o distinguir relaciones producto de casualidades o falsas correlaciones.

Por otro lado, mediante tipo de evaluaciones se pretende saber el efecto que se le puede atribuir a la norma evaluada; es decir, conocer la diferencia de efectos entre el contexto beneficiado por la norma y el que no era objeto de esta. Esta última situación es lo que se entiende por contrafactual. Nos permite conocer si los cambios se han producido por la norma o simplemente por la evolución propia del contexto, de manera que hubieran ocurrido a pesar de que esta no se hubiera aprobado.

La temporalidad es otro elemento clave a tener en cuenta en este tipo de evaluaciones, es decir, debe haber transcurrido el tiempo necesario para que el efecto se pueda producir, por ello los efectos se medirán después un periodo de tiempo de manera realista y acorde con las previsiones

En definitiva, la evaluación de impacto permite determinar si los efectos han sido producidos por la norma o, en alguna medida, ha contribuido a que los efectos sean mayores a los que se hubieran experimentado si no hubiera existido la misma. Para ello, es necesario fijar indicadores de impacto tales como porcentaje de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 26/30	

presencia inspectora en provincias, incremento del número de actuaciones inspectoras, mejora en los tiempos de las actuaciones inspectoras.
Todo ello con la cautela debida al carácter reservado de la programación y de las actuaciones concretas que debe regir la labor inspectora.

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES

Órgano proponente: Secretaría General de
Vivienda y
Dirección General de Ordenación del
Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana

Fecha: febrero 2025

Tipo de disposición

Decreto

Título de la disposición : Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Tipo de Memoria

Normal X

Abreviada

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

La organización y funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda integrando al Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda creado por la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Objetivos que se persiguen

- 1. Actualizar y adecuar la norma al actual marco normativo.
- 2. Incorporar al Cuerpo de Subinspección en la estructura orgánica y establecer las relaciones entre ambos Cuerpos y el resto del personal de apoyo, delimitando sus funciones.
- 3. Regular la situación administrativa y el régimen de derechos y deberes del nuevo Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- 4. Reforzar la actuación inspectora mediante una nueva estructura, garantizando la eficacia de sus funciones y adecuándolas a la nueva delimitación competencial sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y al nuevo régimen jurídico del suelo rústico de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Principales alternativas consideradas

- 1. No plantear iniciativa reglamentaria.
- 2. Modificar el Reglamento vigente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Alicia Martínez Martín Jose Andres Moreno Gaviño	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJKZPR	PÁG. 27/30	

3. Aprobar un nuevo Reglamento

2. CONTENIDO

Estructura de la propuesta

La norma contiene cincuenta y siete artículos distribuidos en cuatro Capítulos, tres de ellos en secciones y uno de ellos, el Capítulo III, dividido a su vez en subsecciones:

CAPÍTULO I. Normas generales y principios informadores de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Sección 1ª. Normas de aplicación y ámbito de actuación (tres artículos)

Sección 2ª. Principios informadores de la inspección (seis artículos).

CAPÍTULO II. Estatuto del personal inspector.

Sección 1ª. Cuerpo de Inspección y Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (siete artículos)

Sección 2ª. Personal de apoyo de la Inspección (un artículo).

Sección 3ª. Acreditación y medios materiales del personal inspector (tres artículos).

Sección 4ª. Facultades, funciones y obligaciones del personal inspector (seis artículos).

Sección 5ª. Formación, perfeccionamiento y acreditación de competencias (dos artículos).

CAPÍTULO III. Organización y actuaciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Sección 1ª. Organización de la Inspección (ocho artículos).

Sección 2ª. Actuaciones inspectoras, documentación y Registro.

Subsección 1ª. Actuaciones inspectoras (seis artículos)

Subsección 2ª. Documentación generada por las actuaciones inspectoras (siete artículos).

Subsección 3ª. Registro de Inspección (dos artículos)

CAPÍTULO IV. Cooperación, colaboración con otras Administraciones Públicas, Instituciones, Colegios Profesionales, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Autonómica y Local y actividades didácticas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda (seis artículos).

Además consta de 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

Normas afectadas

1. Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre.

4. TRAMITACIÓN

Consulta pública previa

SÍ X NO

Fecha de la consulta: 27/03/2024

Resultado y valoración. Se han presentado aportaciones por parte de la Asociación Profesional de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía (AIOTUV). Se han incorporado a la norma algunas de sus aportaciones en cuanto a la adecuación de los medios materiales con los que cuenta la Inspección para el ejercicio de sus funciones a las nuevas realidades.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJXKZPR	PÁG. 28/30	

Trámite de Audiencia e información pública

Sí x

NO

Fecha de la consulta:

Resultado y valoración**Informes y dictámenes recabados**

1. Informe delegado de protección de datos personales de la Consejería Fomento, de Articulación del Territorio y Vivienda.
2. Reuniones previas Coordinación Viceconsejería y Secretaría General Técnica

Resultado y valoración

1. Se han recogido en la norma las recomendaciones y aportaciones comunicadas e informadas.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS**Impacto económico**

Impacto económico directo

Sí

NO X

Impacto económico indirecto

Sí X

NO

En caso afirmativo, enumerar los principales efectos :

1. Garantizar el uso sostenible del territorio.
2. Garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la ley para el acceso a una vivienda.

Impacto económico-financiero y presupuestario

Afecta solo al órgano directivo proponente

Sí X

NO

Afecta a otros órganos directivos u organismos

Sí

NO X

Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos

Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro

Cargas administrativas

Supone una reducción de cargas administrativas

Sí X

NO

Incorpora nuevas cargas administrativas

Sí

NO X

Supone una simplificación de procedimientos

Sí X

NO

Afecta a cargas administrativas

Sí

NO X

Impacto de género

La norma posee pertinencia a género

NO X

Sí

Impacto sobre la infancia y adolescencia

La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.

NO X

Sí



Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO	X	SÍ
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO	X	SÍ
		En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía:		
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO	X	SÍ
Otros impactos		NO		SÍ X

6. EVALUACIÓN EX POST

Evaluación normativa	SI	X	NO
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Inicio a los 3 años desde su entrada en vigor.		
	Duración: 1 año		
	Evaluaciones periódicas:	SÍ	NO X Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación			
Identificación de objetivos a evaluar	1. Mejora en la eficacia de la actuaciones inspectoras		
Identificación de impactos a evaluar	1. Presencia inspectora en provincias		
	2. Mejora en los tiempos de la actuación inspectora.		
	3. Protección de datos.		
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1. Análisis cualitativo		
Herramientas de evaluación para cada impacto	1. Análisis cuantitativo		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	13/11/2025	
	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBYX8W3FGR3Z4XAEMQ3XJXKZPR	PÁG. 30/30	